OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

5481

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de producción de tubos de cobre promovida por Outokumpu Copper Tubes, S.A., en los términos municipales de Zaratamo, Basauri y Galdakao (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de marzo de 2007 Outokumpu Copper Tubes, S.A. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el proyecto de planta de producción de tubos de cobre de Outokumpu Copper Tubes, S.A. en los términos municipales de Zaratamo, Basauri y Galdakao (Bizkaia). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Zaratamo y de Basauri (de 26 y 27 de julio de 2006 respectivamente), y de la siguiente documentación técnica: «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de. Outokumpu Copper Tubes, S.A. en Zaratamo, Basauri y Galdakao (Bizkaia)» (febrero 2007) y «Resumen no técnico» (febrero 2007).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Outokumpu Copper Tubes, S.A. tenía, entre otras, licencia de apertura, de fecha 23 de enero de 1995. La citada licencia se concedió para la producción de tubos de cobre. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de vertido al río Ibaizabal de diciembre de 1992, de vertido al colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, de fecha 30 de septiembre de 2004, y de productor de residuos peligrosos, de 9 de febrero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas y residuos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 14 de marzo de 2007 solicita informe a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto (Ayuntamientos de Zaratamo, Basauri y Galdakao, Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y Confederación Hidrográfica del Norte).

Con fechas 25 de abril de 2007 y 23 de octubre de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, complementándose el expediente el 6 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Outokumpu Copper Tubes, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que se han presentado alegaciones, que de forma resumida se recogen en el anexo I.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 21 de febrero de 2008 informe a los Ayuntamientos de Zaratamo, Basauri y Galdakao, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia y a la Confederación Hidrográfica del Norte, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 15 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Outokumpu Copper Tubes, S.A., incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 25 de abril de 2008 se recibe comunicación de Outokumpu Copper Tubes, S.A. en la que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aún sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Outokumpu Copper Tubes, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de productor de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a la red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y al río Ibaizabal y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo) constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Outokumpu Copper Tubes, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, incorporando, con el resultado que obra en el expediente, los informes de los Ayuntamientos de Zaratamo, Basauri y Galdakao y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido de los documentos BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, de mayo de 2005, Referente Document on Best Available Techniques in the Non Ferrous Metals Industries I-II, de diciembre de 2001.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente y las alegaciones formuladas, en relación con las cuales se adjunta informe en el anexo I, se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Outokumpu Copper Tubes, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 10 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Outokumpu Copper Tubes, S.A., con domicilio social en Barrio Arkotxa, s/n, del término municipal de Zaratamo (Bizkaia) y CIF: A80250558, Autorización Ambiental Integrada para la planta de planta de producción de tubos de cobre de Outokumpu Copper Tubes, S.A., en los términos municipales de Zaratamo, Basauri y Galdakao con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

Asimismo la presente autorización Ambiental Integrada se concede sin perjuicio del resultado del trámite del Organismo de Cuenca establecido en el artículo 19 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b «Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Outokumpu Copper Tubes, S.A., se ubica en el Barrio Arkotxa, s/n, en tres fincas parcelarias pertenecientes a los Términos Municipales de Zaratamo, Basauri y Galdakao (Bizkaia). La dimensión general del terreno es de 78.714 m^2.

La actividad se centra en la transformación de la materia prima de cobre en tubos con aplicaciones en el campo sanitario, industrial, refrigeración y aire acondicionado.

El proceso productivo se divide en varias etapas, la primera de las cuales se corresponde con la recepción de materias primas que, a continuación, se dirigen al proceso de fusión que se desarrolla en el Horno de Shaft de 210 t/h de capacidad de fusión.

Una vez fundido el material, el caldo pasa al Horno Birlec donde se le añade Cu/P, para desoxidar la colada, para extraerla en forma de lingote. Posteriormente, los lingotes extraídos se introducen en el foso de enfriamiento, que consiste en una mezcla de agua con grafito. A continuación, los lingotes pasan a una sierra de corte que los divide en longitudes definidas obteniéndose los «tochos» que se dirigen a un horno de precalentamiento.

Posteriormente, los «tochos» se introducen en tres hornos de inducción, tras los cuales se encuentra la Prensa Hidráulica de 3.150 t, donde se lleva a cabo la extrusión, de la que se obtienen tubos de 12 y 15 m de longitud que pasan por un baño refrigerante y desoxidante.

A continuación, se produce la laminación en frío, haciendo pasar los tubos entre anillos de laminación acanalados y un mandrino y refrigerando y lubricando anillos y el tubo exteriormente. Además lleva una lubricación interior mediante taladrina para el mandrino.

Por otro lado, en la etapa de estirado se hace pasar al tubo laminado entre una hilera y un mandrino. Posteriormente, los rollos se dirigen o a las máquinas acabadoras, modificándose el diámetro interior y exterior.

Asimismo, algunos tubos son sometidos a un proceso de calentamiento que les dota de las características físicas según especificación del cliente. Este proceso se lleva a cabo en tres hornos, dos de los cuales funcionan con gas natural, mientras que el tercero es eléctrico.

Por último, el producto final es embalado, para su posterior expedición a cliente.

La capacidad de producción de la planta se estima en 30.000 t/año de piezas.

Los recursos energéticos utilizados en el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasoil. El gas natural se emplea en los hornos de fusión, de calentamiento y tratamiento, mientras que el gasoil se destina a las carretillas transportadoras y otros vehículos.

Por otro lado, el agua empleada tanto en el proceso productivo como en los servicios del personal proviene de la red municipal, habiéndose consumido durante 2006 108.383 m^3.

Las materias primas principales (cátodo de cobre, lingotillo de cobre, chatarras y cuprofósforo) se almacenan en el Parque de chatarra en una zona abierta totalmente hormigonada y delimitada mediante un muro.

Las emisiones atmosféricas generadas en la instalación se asocian a 26 focos de emisión que se corresponden, principalmente, con los hornos tanto de fusión como de precalentamiento, tratamiento, estirado, etc.

Los hornos de fusión, de tratamiento térmico y estirado disponen de sistema de captación de las emisiones atmosféricas pero no disponen de sistema de depuración.

Las máquinas de limpieza Vacua, el laminador línea 2 y la máquina de estirado Schumag1 disponen de sistema de captación y depuración de las emisiones atmosféricas generadas.

Entre los efluentes generados en la instalación se encuentran las aguas industriales procedentes tanto de la bañera Shell como de la ultrafiltración. Asimismo, se generan aguas sanitarias y purgas y vaciados del circuito de refrigeración, que se dirigen, junto con las aguas industriales a la red de saneamiento general del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Por otro lado, las aguas pluviales generadas en la instalación se evacuan directamente al río Ibaizabal mediante cinco puntos de vertido.

Los principales residuos peligrosos generados son lodos de agua con grafito, emulsiones de mecanizado, otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados, mezcla de hidrocarburos, residuo de emulsiones aceitosas, y los asociados al proceso «servicios generales». Por otro lado los principales residuos no peligrosos generados son escorias de cobre, chatarras férricas, y otros residuos asociados al proceso «servicios generales».

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs): todo el proceso productivo está controlado por su Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Ambiental, se dispone de dos destiladores para la recuperación de percloroetileno, se realiza refrigeración con agua en circuito cerrado, se dispone de sistema de filtros y de varios pozos sépticos para el tratamiento de aguas, se ha implantado el procedimiento Light Wieght Factor (LWF) con el que se consigue utilizar la menor cantidad posible de cobre.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de producción de tubos de cobre, promovida por Outokumpu Copper Tubes, S.A., en el término municipal de Zaratamo (Bizkaia):

A) Outokumpu Copper Tubes, S.A., remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Outokumpu Copper Tubes, S.A., se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de los efluentes atmosféricos diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes atmosféricos deberán ser construidas, explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Outokumpu Copper Tubes, S.A. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Catalogación Grupo	Coordenadas UTM	
				X	Y
1	48001522-01	Horno Shaft	B	510.810	4.786.738
2	48001522-02	Baufor	C	510.680	4.786.858
3	48001522-03	Vacua 3	C	510.695	4.786.835
4	48001522-04	Vacua 2	C	510.575	4.786.944
5	48001522-05	Horno Junker	C	510.648	4.786.901
6	48001522-06	Horno Junker	C	510.641	4.786.912
7	48001522-07	Horno Junker	C	510.633	4.786.923
8	48001522-08	Horno Elphiac (Schumag 3)	C	510.606	4.786.963
9	48001522-09	Horno Sarlin	C	510.688	4.786.938
10	48001522-10	Horno Sarlin	C	510.679	4.786.949
11	48001522-11	Horno Sarlin	C	510.670	4.786.963
12	48001522-12	Spinner 3	C	510.554	4.787.060
13	48001522-13	Spinner 4	C	510.572	4.787.074
14	48001522-14	Spinner 7	C	510.597	4.787.016
15	48001522-15	Prensa (Horno Prec 1)	B	511.046	4.786.572
16	48001522-16	Prensa (Horno Prec 2)	B	511.033	4.786.575
17	48001522-17	Laminador Línea 2	C	511.062	4.786.535
18	48001522-18	Schumag 1	C	510.954	4.786.566
19	48001522-19	Horno Ebner	C	510.903	4.786.613
20	48001522-20	Horno Ebner	C	510.893	4.786.615
21	48001522-21	Spinner 1	C	510.903	4.786.579
22	48001522-22	Spinner 1	C	510.902	4.786.575
23	48001522-23	Spinner 2	C	510.851	4.786.595
24	48001522-24	Spinner 2	C	510.846	4.786.608
25	48001522-25	Spinner 2	C	510.999	4.786.586
26	48001522-26	Bañera Shell	C	510.982	4.786.591

Se deberá aportar los datos de altura y diámetro para los focos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 20 y 26.

Además se generan emisiones difusas en régimen discontinuo durante la limpieza de tubos en la máquina Baufor y en el transporte de materiales con vehículos.

B.1.1.3.– Valores límites de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
Foco n.º 1	Partículas	10 mg/Nm^3
	CO	500 ppm
	SO2	130 mg/Nm^3
	NOx	400 ppm
Foco n.º 2	Percloroetileno	20 mg/año
Foco n.º 3	Partículas	20 mg/Nm^3
Foco n.º 4	Partículas	20 mg/Nm^3
Foco n.º 5	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	400 mg/Nm^3
Foco n.º 6	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	400 mg/Nm^3
Foco n.º 7	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	400 mg/Nm^3
Foco n.º 8	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 9	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm
Foco n.º 10	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm
Foco n.º 11	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm
Foco n.º 12	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 13	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 14	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 15	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm
Foco n.º 16	COT	150 mgC/Nm^3
	CO	500 ppm
	NOx	300 ppm
Foco n.º 17	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 18	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 19	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 20	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 21	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 22	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 23	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 24	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 25	COT	150 mgC/Nm^3
Foco n.º 26	COT	150 mgC/Nm^3

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El valor límite de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes) para la actividad de limpieza, será del 10%.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superarán los valores límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

B.1.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del punto de muestreo.

B.1.2.– Condiciones para el vertido.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM	
				X	Y
1	Aguas industriales	Aguas procedentes de la bañera Shell, y purgas de torres refrigeración	Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia	511.063	4.786.655
2	Aguas industriales	Aguas de ultrafiltración	Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia	511.090	4.786.693

B.1.2.2.– Caudales y Volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido1: aguas industriales:

– Vertido 1.a.: aguas procedentes de la bañera Shell.

Volumen máximo anual	75 m^3

b) Vertido 2: aguas de ultrafiltración.

Volumen máximo anual	56 m^3

B.1.2.3.– Valores Límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Los aceites y taladrinas agotados, así como el aceite residual procedente de la ultrafiltración se retirarán por gestor autorizado de residuos, quedando prohibido su vertido a la red de saneamiento. Su almacenamiento se realizará sobre cubeto y bajo cubierta.

Los contenedores que contengan chatarras y virutas de mecanizado, deben almacenarse dentro de la nave o bien, si se almacenan en el exterior, deben estar bajo cubierta para evitar el arrastre de residuos aceitosos y taladrinas por parte del agua de lluvia hacia las redes de pluviales.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

Actuaciones pendientes:

1.– Deberá presentarse un plan de adecuación que contemple plazos concretos de ejecución, para la recogida y tratamiento adecuado de las aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación.

2.– Deberá justificarse la conexión real de todos los vertidos industriales a la red general de saneamiento, indicándose la fecha exacta de conexión.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada se dispondrá de tres arquetas de control, una por cada punto de conexión a la red de saneamiento, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas

en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno. En este caso será obligatorio dispone de los siguientes elementos para el control del efluente:

- Grifo para toma de muestras.
- Contadores horarios para contabilizar el volumen.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y a los Ayuntamientos de Zaratamo, Basauri y Galdakao.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

- Proceso 1: «Fusión».
  - Residuo: «Lodos de agua con grafito».
    – Identificación: A80250558/4800001002/1/1.

– Código del residuo: Q7//R13//L21//C24/51//H14//A225(1)//B3224.

– LER: 100609.

– Cantidad anual generada: 100 toneladas.

Se genera al decantar el agua de enfriado del lingote fundido de cobre, consiste en agua con grafito y grasas.

Se almacena en bidones de 1.000 litros siendo retirado mediante camión cisterna por gestor autorizado.

● Proceso 2: «Laminación».

○ Residuo: «Emulsiones de mecanizado».

– Identificación: A80250558/4800001002/2/1.

– Código del residuo: Q8//R13//L9//C51//H5//A225(1)//B3258.

– LER: 120114.

– Cantidad anual generada: 180 toneladas.

Se genera al decantar la taladrina que se mezcla con las fugas de aceite de la maquinaria, en los decantadores correspondientes.

Es recogido en depósito metálico subterráneo y en contenedores de 1.000 litros, identificados para dicho residuo, los cuales una vez llenos se llevan al almacén de residuos.

● Proceso 3: «Estirado y acabado».

○ Residuo: «Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados».

– Identificación: A80250558/4800001002/3/1.

– Código del residuo: Q5//R2//L5//C40/51//H5//A225(1)//B3258.

– LER: 140602.

– Cantidad anual generada: 15 toneladas.

Se genera al retirar el disolvente sucio de la limpieza interior de tubos; consiste en disolvente halogenado usado con restos de taladrina.

Es recogido en contenedor de mil litros identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo: «Mezcla de hidrocarburos».

– Identificación: A80250558/4800001002/3/2.

– Código del residuo: Q5//R13//L9//C41/51//H3B/5//A225(1)//B3258.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 80 toneladas.

Se genera al retirar el disolvente sucio de la limpieza exterior de tubos; consiste en disolvente no halogenado usado con restos de taladrina y aceite.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

● Proceso 4: «Servicios generales».

○ Residuo: «Aceites usados».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/1.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A225(1)//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: Puntual.

Se genera en operaciones de reposición de aceite para el mantenimiento de la maquinaria, consiste en aceites mecánicos e hidráulicos usados.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo: «Pilas sin clasificar».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/2.

– Código del residuo: Q6//R4//S37//C11/16/22//H6/14//A225(1)//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como mercurio, cadmio y otros óxidos metálicos.

Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo: «Tubos fluorescentes y lámparas que contienen mercurio».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/3.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A225(1)//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio.

Es recogido en caja identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo: «Equipos ofimáticos».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/4.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C6/11/18//H6/14/A225(1)//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo: «Disolventes orgánicos no halogenados».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/5.

– Código del residuo: Q7//R13//L9//C41/51//H3b/5//A225(1)//B0019.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 2 toneladas.

Se genera al retirar el disolvente sucio del equipo de limpieza de herramientas; consiste en disolvente usado con restos de aceite.

Es recogido en bidón metálico identificado para dicho residuo junto al puesto en que se genera.

○ Residuo: «Residuos sanitarios grupo II».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/6.

– Código del residuo: Q16//D14//S1//C35//H9//A225(1)//B0019.

– LER: 180103.

– Cantidad anual generada: 2 kilogramos.

Se genera en el subproceso Servicio Médico; consiste en residuos cortantes y punzantes.

Se recoge en contenedor hermético en el botiquín; de este contenedor es retirado directamente para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo: «Absorbentes y materiales de filtración».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/7.

– Código del residuo: Q5//D15//S8/34//C51//H5//A225(1)//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 25 t.

Se genera en la recogida de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente y filtrante impregnado principalmente de aceite y taladrina.

Es recogido big-bag identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo: «Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/8.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A225(1)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 4 toneladas.

Se genera en la recogida y agrupación de envases metálicos vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites, disolventes y taladrina.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo: «Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/9.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A225(1)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 1 tonelada.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites, disolventes y taladrina principalmente.

Es recogido en zona identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo: «Aerosoles».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/10.

– Código del residuo: Q5//R13//S-G36//C41//H3b/5//A225(1)//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 200 kilogramos.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en aerosoles.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo: «Fibrocemento».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/11.

– Código del residuo: Q16//D5//S40//C25//H7//A225(1)//B0019.

– LER: 170605.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de retirada de placas de fibrocemento empleadas como solera en las instalaciones.

Son envasadas y plastificadas por empresas homologadas por la autoridad competente en materia de seguridad laboral.

○ Residuo: «Transformadores y condensadores con PCB/PCT´s».

– Identificación: A80250558/4800001002/4/12.

– Código del residuo: Q12//D15//S10//C32//H6/7//A225(1)//B0019.

– LER: 160209.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General, son retirados directamente para su entrega a gestor autorizado.

● Proceso 5: «Autogestión de residuos oleosos».

○ Residuo: «Residuo de emulsiones aceitosas».

– Identificación: A48179196/4800018122/5/1.

– Código del residuo: Q8//D9//R1//L8//C51//H5/6//A225(1)//B10712.

– LER: 190207.

– Cantidad anual generada: 100 toneladas.

Se genera en el proceso de autogestión de los diversos residuos de aceite con base acuosa, que se generan en los diferentes procesos, supone aproximadamente el 20% del residuo inicial.

Es recogido en depósito identificado para dicho residuo para su entrega a gestor autorizado.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso,

previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento, o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

l) Outokumpu Copper Tubes, S.A. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Outokumpu Copper Tubes, S.A. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

m) En la medida en que Outokumpu Copper Tubes, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Anualmente Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. El alcance y contenido de dicho registro será objeto de supervisión en el transcurso de la comprobación de las condiciones y requisitos que se refiere el apartado Cuarto de esta Resolución. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

q) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Chatarras férricas	150104/160117	Servicios generales	179
Escorias cobre bajo contenido	120103/120104	Fundición	272
Escorias cobre alto contenido	120103/120104	Fundición	345
Palets	150103	Servicios generales	54
Papel-cartón	150101	Servicios generales	10
Plástico	150102	Servicios generales	3
Residuos inertes	200301	Servicios generales	78
Tóner y cartuchos vacíos	080318/080313	Servicios generales	0,01

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha

aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c), d), (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e anteriores serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con el suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Outokumpu Copper Tubes, S.A., deberá tener implantadas las siguientes medidas protectoras del suelo:

● Realizar una caracterización del tipo y volumen de fluido en el Taller de calderería y Tubos Línea II.

● Realizar un almacén de residuos peligrosos en la zona de Fundición de cobre con cubeto estanco, hormigonar nuevamente la zona con una pendiente hacia una canaleta perimetral con caída hacia el cubeto y cubrirlo mediante una tejavana.

● Mejora de la solera del almacén de repuestos y la instalación de estructuras de recogida para las fugas. Se propone la construcción de una zona estanca para todo el almacén con una pendiente adecuada hacia una canaleta de recogida de fugas.

● Instalar cubetos apropiados bajo los depósitos de lodos de grafito para evitar fugas o derrames en el almacenamiento de grafito.

● Instalación de cubetos apropiados bajo los depósitos de percloroetileno.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq

60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Outokumpu Copper Tubes, S.A., deberá realizar un control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48001522-01	Horno Shaft	Partículas CO SO_2 NOx Metales(Zn+Mn+Cu+Pb+Cr+Sn+Ni+As) HCl HF COT	OCA Anual
2	48001522-02	Baufor	Percloroetileno	OCA 5 años
3	48001522-03	Vacua 3	Partículas	OCA 5 años
4	48001522-04	Vacua 2		
5	48001522-05	Horno Junker	COT CO NOx	OCA 5 años
6	48001522-06	Horno Junker		
7	48001522-07	Horno Junker		
8	48001522-08	Horno Elphiac (Schumag 3)	COT	OCA 5 años
9	48001522-09	Horno Sarlin	COT CO NOx	OCA 5 años
10	48001522-10	Horno Sarlin		
11	48001522-11	Horno Sarlin		
12	48001522-12	Spinner 3	COT	OCA 5 años
13	48001522-13	Spinner 4		
14	48001522-14	Spinner 7		
15	48001522-15	Prensa (Horno Prec 1)	COT CO NOx	OCA 3 años
16	48001522-16	Prensa (Horno Prec 2)		
17	48001522-17	Laminador Línea 2	Partículas	OCA 5 años
18	48001522-18	Schumag 1	COT	OCA 5 años
19	48001522-19	Horno Ebner		
20	48001522-20	Horno Ebner		
21	48001522-21	Spinner 1		
22	48001522-22	Spinner 1		
23	48001522-23	Spinner 2		
24	48001522-24	Spinner 2		
25	48001522-25	Spinner 2		
26	48001522-26	Bañera Shell		

Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas), y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se disponga de mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto a la última medición realizada.

Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso

de disolventes en determinadas actividades. A tal fin deberá adjuntar la información requerida al respecto por la Viceconsejería de medio ambiente.

b) Anualmente se presentará un balance de masas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 117, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Dicho balance deberá justificar el cumplimiento del valor límite de emisión total de COV´s en base a la cantidad utilizada de cada tipo de aceite.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad de las aguas vertidas.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales procedentes de la bañera Shell y purgas y vaciados del circuito de refrigeración	A determinar por el CABB.	Periódico	Externo (CABB)
2	Aguas industriales procedentes de la ultrafiltración.		Periódico	Externo (CABB)

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o en su caso, por el Organismo que otorga el permiso de conexión al colector y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresa	Unidades	Indicadores para la interpretación	Unidades
Producción	Metal líquido	t	Metal líquido	t
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: ● Cátodo de cobre ● Lingotillo de Cu ● Chatarras ● Cuprofosforo	t	Consumo total de materias primas: ● Cátodo de cobre ● Lingotillo de Cu ● Chatarras ● Cuprofosforo	t
Consumo energía	Consumo de gas natural	Kwh	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
	Consumo de Electricidad	Kwh	Energía específica (energía consumida/producto recuperado)	Kwh/Kwh (%)
	Consumo total de energía para proceso	kWh	Consumo total de energía para proceso/ t de metal líquido	kWh/t t de metal líquido
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas totales (max, min, promedio, n.º de muestra)/ para foco 1	mg/Nm^3	Emisión de partículas totales	mg/Nm^3
	Emisión total de partículas totales	Kg	Emisión total de partículas totales	kg
			Emisión total de partículas totales /t de metal líquido	Kg/t
	Emisión de NOx (max, min, promedio, n.º de muestra)/ para focos 1y del 5 al 16	mg/Nm^3	Emisión de NOx	mg/Nm^3
	Emisión total de NOx	Kg	Emisión total de NOx	kg
			Emisión total de NOx /t de metal líquido	Kg/t
	Emisión totales de Cu y sus compuestos	Kg	Emisión totales Cu y sus compuestos	kg
			Emisión totales de metales/ t de metal líquido	Kg/t
	Emisión de Otros metales (Zn+Mn +Pb+Cr+Sn+Ni+As) (max, min, promedio, n.º de muestra)/ para foco 1	mg/Nm^3	Emisión de otros metales (Zn+Mn +Pb+Cr+Sn+Ni+As) (max, min, promedio, n.º de muestra)/ para foco 1	mg/Nm^3
	Emisión totales de otros metales	Kg	Emisión totales otros metales	kg
			Emisión totales de metales/ t de metal líquido	Kg/t
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3
			Consumo de agua /t de metal líquido	m^3/t metal liquido
Vertidos al agua	Vertidos industriales/Consorcio de aguas BB	m^3	Vertidos industriales/ Consorcio de aguas BB	m^3
	Vertido de pluviales/ Consorcio de aguas BB	m^3	Vertido de pluviales/ Consorcio de aguas BB	m^3
	Sustancias peligrosas vertidas	mg/l	Sustancias peligrosas vertidas	mg/l
	Metales	mg/l	Anual	mg/l
Residuos	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t
	1.		Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/t de metal líquido	t/t
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	t/t (%)
	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t

	1.		Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/ t de metal líquido	t/t
	Residuos no peligroso valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados /Residuos no Peligrosos generados (restos de composición, …)	t/t (%)
			Cantidad Total de Residuos Peligrosos Generados /residuos totales	t/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/ año	Ekoscan/año y/o ISO14001/año y/o EMAS/año	Si/No Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad semestral. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que influya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento programadas, el promotor deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27.440 «Producción y primera transformación de cobre») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Outokumpu Copper Tubes, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanquidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, aditivos, y residuos, puede ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se procederá a impermeabilizar la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles, productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

j) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

k) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

l) Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado B.1.4 de la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

m) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

n) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

o) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

p) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.

- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas previstas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

q) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente que en materia de protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Outokumpu Copper Tubes, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.2.4 (presentación del plan de adecuación de aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación y justificación de la conexión real de los vertidos a la red de saneamiento); B.1.3.1 g) (documento de aceptación de residuos peligrosos generados); B.1.3.1 m) (declaración de posesión de PCB); B.1.3.1 p) (modelo de registro de control de residuos peligrosos generados); B.1.3.2 c) (documento de aceptación de no peligrosos generados); y B.1.3.2 e) (modelo de registro de control de residuos no peligrosos generados); B.1.4 (Medidas para la protección del suelo); en su caso, C.1 (control de las emisiones atmosféricas); C.1.1 (modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.4 (propuesta de medición de ruidos); C.6 (documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (estimación de emisiones y residuos en caso de funcionamiento en situaciones distintas a las normales); D.3 a) y b) (Manual de mantenimiento, Programa de inspección y control); D.3 g) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3 h) (Protocolo vaciado de cubetos) y D.3 q) (medidas de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones se ajustan a lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto «as built» y certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Outokumpu Copper Tubes, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la planta de producción de tubos de cobre, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Outokumpu Copper Tubes, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Outokumpu Copper Tubes, S.A., al Ayuntamiento de Zarátamo, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.

ANEXO I

INFORME DE ALEGACIONES

En el trámite de información pública promovido por el órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la planta de producción de tubos de cobre promovida por Outokumpu Copper Tubes, S.A., en los términos municipales de Zaratamo, Basauri y Galdakao (Bizkaia), se han presentado dos escritos de alegaciones.

Tal y como se pondrá de manifiesto en el análisis realizado en los apartados siguientes, a la hora de formular la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de referencia por parte de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se han tenido en cuenta todas aquellas cuestiones ambientales planteadas en las alegaciones presentadas. Así, el conjunto de medidas correctoras contenidas en el proyecto y completadas mediante este procedimiento de Autorización Ambiental Integrada están destinadas a minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse de la instalación.

A continuación se muestra el detalle de cómo se han tenido en cuenta las citadas cuestiones:

1.– Licencia de actividad.

En los escritos de alegaciones se afirma que Outokumpu Copper Tubes, S.A. está desarrollando su actividad sin tener la preceptiva licencia de actividad. Además hacen mención a la no comprobación de las medidas correctoras impuestas por el Ayuntamiento para la obtención de la Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento.

A este respecto debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco serán de competencia municipal las funciones a desarrollar para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el contenido de la licencia, así como para realizar las debidas inspecciones, hallándose facultados los Alcaldes o Alcaldesas respectivos para decretar la suspensión o clausura de las actividades ilícitas, la revocación de las licencias y la imposición de las sanciones legalmente determinadas.

Asimismo, el artículo 65 de la citada norma atribuye a la autoridad municipal las actuaciones a llevar a cabo cuando se tiene conocimiento de la existencia de una actividad funciona sin las licencias pertinentes.

Por otro lado, debe recordarse que el artículo 11 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación establece que el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, así como la modificación a que se refiere el artículo 26, precederá en su caso a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que sean obligatorias, entre otras, la licencia municipal de actividades clasificadas regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en la normativa autonómica que resulte de aplicación, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación establecidos en el capítulo III.

En este sentido, el artículo 29 de la citada norma determina que «El procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal

cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22».

2.– Ruido.

Por otro lado, señalan los alegantes, respecto a la contaminación acústica que genera la empresa Outokumpu Copper Tubes, S.A., que no cumplen con las medidas correctoras impuestas previamente por Resolución de Gobierno Vasco de 11 de septiembre de 1998, en la que se requería al ayuntamiento para que requiriera a la empresa la adopción de las medidas necesarias para la reducción de ruidos a los límites legales (prohibición de carga y descarga de camiones y movimientos de carretillas en el exterior de la nave y mantener las puertas cerradas en todo momento). Por todo ello solicitan que la contaminación acústica cese o sea reducida estrictamente a los límites legales, y que previamente a la concesión de la licencia de actividad se compruebe el nivel de ruidos.

Cabe mencionar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación respecto a la integración en un solo acto de intervención administrativa de todas las autorizaciones ambientales existentes así como la determinación de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, en el apartado B.1.5 de la presente Resolución se indican los límites que la empresa debe cumplir en relación con el ruido. Estos límites serán los siguientes:

«Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel de las zonas de mayor sensibilidad acústica.»

Además, en el apartado C.4 relativo al programa de vigilancia ambiental se indica el control de ruido a llevar a cabo en la instalación, estableciéndose que se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

En orden a comprobar la adecuación del estudio a realizar durante el primer año de control, el promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida, documento que se deberá incorporar al documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental que debe presentarse ante el órgano ambiental a fin de acordarse la efectividad de la presente autorización ambiental integrada.